Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, a lo que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá conocer en las actuaciones el Juzgado de Instrucción n° 2 de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al que se le remitirán. Hágase saber al juzgado federal con asiento en la misma jurisdicción.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Instrucción n° 2, ambos de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de L C M .

Conforme se desprende de la resolución del juez federal, M relató que hace muchos años le ofrecieron trabajar en un local de Ushuaia y que, cuando llegó a esa ciudad, advirtió que se trataba de un club nocturno donde la obligaron a prostituirse para poder devolver el importe por su traslado. Dijo que durante el tiempo que permaneció en ese lugar conoció a un hombre que la invitó a vivir en su casa, con quien tuvo tres hijos y sufrió violencia familiar. Ante las especialistas del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, manifestó que pudo salir del local "Tropicana" gracias a que su expareja, H D L habría pagado por ella, y que trabajaba en su casa como empleada doméstica para recibir un poco de dinero y cubrir sus gastos, y para mantener a los hijos de ambos.

Del legajo surge también que a pedido de la justicia federal, la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas tomó intervención en el caso y, tras analizar las pruebas reunidas, consideró que existían dos hechos imputables. Por un lado, el identificado como "A", respecto del cual se sostuvo que podría configurar provisoriamente el delito de trata de personas previsto y reprimido por el artículo 145 bis del Código Penal, pues consistiría en que la denunciante, con sólo 19 años, fue víctima de una oferta laboral engañosa por la que habría sido trasladada al local nocturno, donde fue obligada a prostituirse y se la alojó con fines de explotación sexual. Sin embargo, al haber ocurrido estos sucesos entre noviembre de 1999 y abril del 2000, es decir con anterioridad a la

sanción de la ley 26.364, se concluyó que podrían encuadrarse en la figura del artículo 127 del Código Penal (según ley 25.087). Por otra parte, el hecho señalado como "B", según el cual, M fue obligada a realizar tareas domésticas y violada en reiteradas oportunidades por su expareja entre los años 2000 y 2013, en un contexto de violencia e imposibilidad de escapar por la deuda que aquél invocaba a su favor. La procuraduría interpretó que estos acontecimientos podrían quedar abarcados por el delito de reducción a la servidumbre –con las modificaciones legislativas incorporadas por la ley 26.842– en concurso con el delito de abuso sexual con acceso carnal.

Sobre esa base, el juzgado federal declaró su incompetencia al considerar que los delitos imputados a L exceden el marco de conocimiento de esa jurisdicción excepcional (cf. resolución del 13 de marzo de 2020).

Con remisión al dictamen de la fiscalía, el juzgado provincial rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que la situación de explotación sexual de la víctima no podía escindirse de la reducción a la servidumbre imputada a L teniendo en cuenta que pudo haber existido un intercambio de dinero con los tratantes de M sumado el contexto de extrema vulnerabilidad en el que se hallaba aquélla y su acogimiento posterior, todo lo cual permitiría contemplar la posibilidad de otras hipótesis delictivas de la trata que se habrían extendido al menos hasta el año 2013, cuando la denunciante pudo liberarse (cf. resolución del 11 de agosto de 2020).

Con la insistencia del magistrado federal y la elevación del legajo a la Corte en formato digital, ha quedado formalmente trabada la contienda (cf. resolución del 14 de septiembre de 2020).

Más allá de reconocer la estrecha relación que existe entre el delito de trata y el de reducción a la servidumbre u otra condición análoga, en tanto constituye uno de los supuestos de explotación expresamente previstos en el artículo 2, inciso a), de la

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

ley 26.364 (texto según ley 26.842), a mi manera de ver, las calificaciones asignadas por el juez federal a los hechos objeto de conflicto encuentran adecuado sustento en las conclusiones y los elementos reunidos en la causa que la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, organismo especializado en la materia, tuvo a la vista y pudo valorar (cf., en lo pertinente, Competencia FSM 16866/2014/2/CS1, "Fernández, Élida Liliana s/ reducción a la servidumbre (sustituido conf. art. 24 ley 26.842) víctima: identidad reservada", resuelta el 6 de marzo de 2018).

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado de instrucción provincial asumir el trámite de las presentes actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2021 18:05:24